



SALA REGIONAL
CHILPANCINGO

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCH/266/2018

ACTOR: *****

AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE GUERRERO Y OTRAS.

Chilpancingo, Guerrero, **diez de octubre del año dos mil dieciocho.** - - - - -

Visto el escrito de demanda de fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, y anexos presentada en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el día de su fecha, suscrito por el **Licenciado ALEJANDRO SOTELO OCHOA**, quien promueve en su carácter de apoderado legal del **H. Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero**, misma que acredita con acta de cabildo número 003/2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, expedida en copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, contra actos y autoridades que se precisa en la demanda con que la cuenta la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467; 1, 3, 4, 14, 45, 49, 51, 52, 57 y 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; así como en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional bajo el número **TJA/SRCH/266/2018**, que por orden legal le corresponde y firmese el expediente por duplicado; ahora bien y toda vez que del análisis de la demanda y anexos esta Sala Regional, advierte que el acto impugnado consistente en el requerimiento de pago con número de oficio **SDI/DGR/III-EM/0001/2018**, de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, se encuentra dirigido al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero**, sin embargo, le fue notificado a la C. LAURA LÓPEZ BAZA, en su carácter de Síndica Procuradora, en el domicilio del Ayuntamiento en mención, en esas circunstancias, y de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 49 del código de la materia**, que establece que la demanda deberá formularse directamente ante la Sala Regional correspondiente al **domicilio particular del actor**, que en el presente caso se entiende que es el ubicado en **Arcelia, Guerrero**, no obstante de que en la presente demanda señala domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en Ciudad Capital, para efectos de presentación de demandas, debe tomarse en cuenta el domicilio particular donde viven, radiquen o tengan el principal asiento de sus actividades o negocios, por lo tanto, en congruencia, con lo dispuesto por el **artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso**

Administrativo del Estado, y en razón de que el Municipio de Arcelia, Guerrero, pertenece a la Región Tierra Caliente, es decir, a la jurisdicción de la Sala Regional de **Ciudad Altamirano, Guerrero**, con fundamento en el artículo 172 del código de la materia, esta Sala Regional **se declara incompetente por razón de territorio** para conocer del presente asunto, y se ordena remitir la demanda y demás documentos anexos a la Sala Regional con residencia en **Ciudad Altamirano, Guerrero**, que es a juicio de esta Sala la legalmente competente; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del ordenamiento legal antes citado, **se requiere a la parte actora** para que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el respectivo escrito que contenga **autorizados y domicilio ubicado en la sede de la Sala Regional de Ciudad Altamirano, Guerrero**, o anterior para facilitar las subsecuentes notificaciones, promoción que será remitida junto con la demanda para que el Magistrado en turno de la Sala de referencia, provea lo conducente, **apercibido** que en caso de no exhibir la promoción requerida, su demanda será enviada por incompetencia a la Sala que corresponda, aun sin dicha información.-
NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL PROMOVENTE

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, quien actuó asistido de la Segunda Secretaria de Acuerdos, designada por acuerdo de plenario de la Sala Superior en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA

M. en D. HÉCTOR FLORES PIEDRA

M. en D. JENNIFER SÁNCHEZ VARGAS.